



**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

**ORDEN DE XX DE XXX DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO, POR LA QUE SE REGULA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en el artículo 33.1 que “La selección de personal estatutario temporal se efectuara a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes”.

En la actualidad, la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud está regulada en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que recoge como principios rectores a los que deben someterse los procedimientos de selección del personal estatutario temporal, los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como la necesidad de que estos procedimientos permitan la máxima agilidad en la selección de dicho personal, con el fin de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, mediante la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, se reguló la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, que ha permitido la cobertura de las necesidades de personal estatutario temporal demandadas por las exigencias asistenciales y, al amparo de la cual, han mantenido su vigencia las bolsas de trabajo correspondientes a las diferentes categorías de personal estatutario definidas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Desde su entrada en vigor, la Orden de 12 de noviembre de 2002, ha sido modificada en sucesivas ocasiones mediante las Órdenes de 26 de octubre de 2010, de 10 de abril de 2014 y de 17 de julio de 2015, con el fin de fijar, respectivamente, aspectos relacionados con la valoración de los ejercicios que se realizaron en el resto de la Administración Regional, de adecuarla a los cambios normativos que se iban produciendo, fundamentalmente, en lo que se refería a las titulaciones universitarias y para incluir nuevos baremos.

Dicha norma establece la regulación completa de los diferentes aspectos relacionados con la selección de personal estatutario temporal en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, entre los que se incluyen los diversos procedimientos de





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

selección que pueden llevarse a efecto, los requisitos exigidos a los aspirantes, el procedimiento de presentación de instancias y nuevos méritos, el funcionamiento de las Comisiones de Selección, los criterios para efectuar los llamamientos según el tipo de nombramientos ofertados, etc. Todo ello se ha mantenido prácticamente sin variaciones, lo que ha dotado a estos procesos selectivos de una considerable estabilidad y seguridad jurídica.

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación motivó un impulso legislativo desde la Administración General del Estado para adaptar el modelo de gestión de las Administraciones Públicas y en consecuencia, las relaciones de la Administración con los ciudadanos a las nuevas tecnologías. En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció la necesidad de introducir la tramitación electrónica como forma habitual de gestión de los procedimientos.

Como consecuencia de ello, y a iniciativa del Servicio Murciano de Salud, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto xx/2019, de xx de xx, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos de personal estatutario fijo o temporal del Servicio Murciano de Salud. Al amparo de la previsión contenida en el artículo 2 de dicho Decreto, la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con el Servicio Murciano de Salud afectará, en todo caso, a las fases de presentación de solicitudes, aportación de datos personales y de documentación acreditativa de requisitos y/o méritos y en su caso sistemas de autoevaluación, que resulten exigibles en cada procedimiento y convocatoria.

En este contexto legislativo, se ha puesto de manifiesto que es necesario introducir modificaciones al texto de la Orden de 12 de noviembre de 2002, con el fin de, por una parte, adaptar el procedimiento establecido para la selección del personal temporal de este organismo a las nuevas exigencias de tramitación electrónica, incorporando la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en Bolsa junto con la hoja de autobaremación de méritos por parte de los aspirantes y, por otra, introducir mejoras en la gestión de la Bolsa para adecuarla a las necesidades asistenciales actuales. Entre estas mejoras a introducir, cabe destacar la posibilidad de seleccionar los tipos de nombramientos en los que los aspirantes deseen figurar inscritos; de reducir los plazos para obtener respuesta en el ofrecimiento de nombramientos; la priorización de la experiencia profesional para la cobertura de puestos del subgrupo A2 sanitario en Unidades de Cuidados Intensivos y de Diálisis en circunstancias de vacaciones del personal o de llamamientos masivos; la alteración del orden de llamamientos, con carácter excepcional, para los subgrupos A1 y A2,





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

cuando la plaza venga definida en plantilla como de especial cualificación y, únicamente, para el desempeño de nombramientos de interinidad y de larga duración.

Finalmente debemos advertir que si bien la extensión de la presente modificación aconsejaría la elaboración de una nueva Orden de selección de personal estatutario temporal, sin embargo resulta conveniente esta modificación, que va a permitir afrontar un periodo transitorio en el que poder abordar las posibles vicisitudes que pudieran surgir de la puesta en marcha del funcionamiento del nuevo procedimiento de gestión de selección del personal y, a la luz de la experiencia acumulada, se podrá acometer la elaboración de una disposición reglamentaria en la que se incluyan los nuevos baremos que deberán ser objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales.

Las modificaciones introducidas en la presente Orden de modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, son las siguientes:

a) Se da nueva redacción al artículo 2 de la Orden, consistente en la supresión del procedimiento de selección del personal estatutario temporal derivado de pruebas selectivas de acceso, al tratarse de un procedimiento innecesario por su inoperatividad, no habiendo sido utilizado desde la entrada en vigor de dicha norma.

b) Se da nueva redacción el artículo 3, relativo a la Comisión Mixta, en lo relativo a composición y funciones, en aras a obtener una mayor transparencia en los procedimientos de selección regulados en la Orden, para efectuar propuestas en relación a la designación de los miembros de las Subcomisiones Técnicas Específicas, y en todo caso, presentando iniciativas para la mejora en la gestión de las bolsas de trabajo que contribuyan al buen funcionamiento del procedimiento selectivo.

c) Se modifica el título del Capítulo II, que pasa a denominarse "Procedimiento ordinario".

d) Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4, para actualizar la remisión normativa respecto a la inscripción de personas con discapacidad y se añade un nuevo apartado 4, relativo a la forma de acreditación de los requisitos necesarios para la inscripción en las diferentes bolsas de trabajo, destacando en relación a los requisitos de titulación, la inclusión del reconocimiento de cualificaciones profesionales previsto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de julio, por el que se





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y el Reglamento (UE) nº. 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior.

f) Se modifica la redacción del artículo 5, titulado “Solicitudes y autobaremación de méritos”, estableciendo la utilización de los medios electrónicos para la presentación de solicitudes y méritos por los aspirantes, e introduciendo el sistema de autobaremación de los méritos por parte de los aspirantes. En todo caso, se incluye la creación de Unidades de Apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, a fin de facilitar el ejercicio del derecho de inscripción de los aspirantes.

La implantación del procedimiento de gestión electrónica de la Bolsa de Trabajo se fundamenta en que el funcionamiento íntegramente electrónico del proceso selectivo no solo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, ahorrando costes y reforzando las garantías de los interesados, sino que, además, el archivo electrónico de documentos y actuaciones facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, permitiendo ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados, de conformidad al marco normativo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha supuesto un paso decisivo en la generalización de la implantación de los procedimientos telemáticos y en la forma de interrelación entre el sector público y sociedad.

Es por tanto, una importante cuestión de oportunidad, el intento del Servicio Murciano de Salud de adecuar los procedimientos de selección de su personal a las nuevas exigencias de tramitación electrónica de los mismos, contando con el preceptivo desarrollo reglamentario de lo establecido en la previsión contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, al objeto de obligar a relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal del Servicio Murciano de Salud.

Además de lo anterior, el artículo 5 introduce novedades importantes en relación a la fase de inscripción en la Bolsa de Trabajo, abono de las tasas y actualización de datos personales.

En lo que se refiere a la solicitud de inscripción, los aspirantes podrán indicar en la misma, las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramientos en los que





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

desean figurar inscritos -de corta duración hasta tres días, de tiempo parcial o eventuales para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios- evitando así la eventual sanción por renuncia a los llamamientos rechazados. Así mismo se posibilita que los aspirantes del subgrupo A2 sanitario con experiencia profesional en Unidades de Cuidados Intensivos y Unidades de Diálisis lo indiquen así en su solicitud de inscripción, al objeto de poder ser llamados para la cobertura temporal de puestos de trabajo en las mismas, garantizando la continuidad asistencial y la seguridad del paciente en dichas áreas asistenciales.

En relación al abono de las tasas se incluye junto a la reducción del 50% del abono de la tasa de los aspirantes en situación de desempleo, la misma reducción a los que acrediten su condición de familia numerosa o monoparental.

En lo relativo a los datos personales, se prevé que a partir de los indicados inicialmente en la inscripción en la Bolsa de Trabajo, los aspirantes puedan actualizar los datos personales en cualquier momento, así como modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios y el tipo de nombramiento para el que interesa estar disponible para ser llamado. Se establece que dichas modificaciones tendrán eficacia transcurridos cinco días desde la solicitud de cambio, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

Junto con ello, se establecen las causas que puedan dar lugar a la exigencia de responsabilidad de los interesados por la falta de veracidad de los datos y méritos aportados.

g) Se modifican los artículos 6, antes relativo a la valoración de los méritos, que ahora regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección y, a su vez, el artículo 7, antes relativo a las Comisiones de Selección, que ahora contempla la valoración de los méritos de los aspirantes.

Resulta destacable en relación a la regulación de las Comisiones de Selección, la creación de la Comisión Técnica de Selección, órgano encargado de unificar y coordinar los criterios de aplicación de los baremos fijados en cada categoría/opción, y de las Subcomisiones Técnicas Específicas, que responden a la exigencia de la especificidad de valoración de los méritos en cada una de las distintas categorías/opciones. A su vez, la implantación de la Comisión Técnica responde a la necesidad de unificar los criterios de valoración de méritos utilizados por las distintas Subcomisiones, respecto de aquellos apartados del baremo que si bien se establecen







## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

diferenciadamente para cada categoría/opción, sin embargo mantienen un contenido igual, impidiendo su aplicación de forma diferente por las distintas Subcomisiones.

h) Se añade un epígrafe al apartado 1 del artículo 8, "Presentación de documentos", referido a la obligación de acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los términos previstos en la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la Instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el citado artículo.

i) Se suprime el Capítulo III, pasando los artículos en él contenidos a formar parte del Capítulo II con el fin de unificar las peculiaridades propias de este procedimiento ordinario, frente a los otros procedimientos de selección de urgencia y extraordinario.

En el artículo 10, denominado "Bolsas de trabajo", se da nueva redacción a los apartados 1 y 2, y se añade un apartado 3, adecuando el procedimiento ordinario de selección a las necesidades actuales, estableciendo la posibilidad de creación de nuevas bolsas de trabajo de acuerdo con las necesidades de efectuar nombramientos de carácter temporal.

j) Se sustituye el título y el contenido del artículo 11, que pasa a denominarse "Convocatorias ordinarias", regulando los datos que deberán incluirse en estas convocatorias, entre los que figuran, la referencia a la composición de la Subcomisión Técnica Específica y a la exigencia de establecer el periodo de referencia en el que periódicamente serán valorados los méritos.

k) Se modifica el contenido del artículo 12, "Admisión de aspirantes", estableciendo en su apartado 1 la forma y el plazo para dictar la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos, los lugares de exposición y, en el apartado 2, el plazo de subsanación de defectos que deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

Resulta relevante destacar en relación a la resolución definitiva de admitidos y excluidos que, en la misma, junto a la relación de aspirantes admitidos con discapacidad, el Director Gerente hará constar el número de aspirantes admitidos cuyos méritos aportados van a ser objeto de valoración y revisión por la Subcomisión Técnica Específica correspondiente a cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos que hayan sido realizados, incrementado en un 30%, teniendo





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

en cuenta que para el supuesto de que quedase pendiente de valoración menos del 10% de aspirantes del total de personas admitidas en la correspondiente categoría y opción, se procederá a la valoración y revisión de dicho remanente, previa comunicación a la Comisión Mixta.

El resultado de dicha valoración se publicara en los lugares establecidos en el artículo 5.7 y se podrá interponer recurso de alzada en sede electrónica.

l) Se elimina el artículo 13, denominado “Composición de la Comisión de Selección”, dado que ahora su contenido es regulado en el artículo 6 de esta Orden, y se modifica su título y contenido, que pasa a denominarse “Revisión y valoración de los méritos de los aspirantes admitidos”.

Al respecto, la Orden prevé la valoración inicial de los méritos por parte de las diferentes Subcomisiones Técnicas Específicas, del número de aspirantes que se haya determinado en la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, garantizando el llamamiento del aspirante con mayor puntuación, tras la verificación de la correcta valoración de sus méritos por la Administración.

Asimismo, se determina expresamente que las puntuaciones de los aspirantes cuyos méritos no hayan sido objeto de valoración por la Administración no vinculan a ésta.

Por otra parte, en su apartado 2 se determina que una vez finalizada la fase de revisión y valoración, la Subcomisión Técnica Específica publicará la resolución que contenga el listado provisional de puntuaciones, frente a la que se podrán formular reclamaciones a través de la propia plataforma informática, que se resolverán por dicha Subcomisión en la resolución que publique el listado definitivo de puntuaciones. Contra esta última resolución se podrá interponer recurso de alzada.

m) Se modifica el contenido del artículo 14, relativo a la constitución de la Bolsa de Trabajo, disponiendo que en los 30 días siguientes a la publicación de la resolución de la Subcomisión Técnica Específica, que apruebe el listado definitivo de puntuaciones, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud declarará la entrada en vigor de la bolsa de trabajo correspondiente, derogando la que estuviera en vigor.

Para el supuesto de que exista un incremento en la necesidad de la cobertura temporal de puestos de trabajo, se incluye como medida excepcional, la revisión y valoración de un mayor número de aspirantes del que haya sido fijado en la resolución





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

que apruebe el listado definitivo de admitidos y excluidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 13. Una vez efectuada dicha valoración se publicará una nueva resolución con el listado definitivo de admitidos por orden de puntuación.

n) Se modifica el contenido del artículo 15, sobre el procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes, modificando el contenido del apartado 1. Asimismo, se adiciona un apartado 6 que prevé la posibilidad de reducir el plazo previsto para la aceptación de los llamamientos para nombramientos de interinidad, cuando concurren circunstancias excepcionales que requieran la incorporación simultánea de un número de aspirantes no inferior a 30 en la misma categoría/opción, bien a consecuencia de la resolución de un procedimiento de provisión, o con ocasión de la apertura de nuevos centros o unidades asistenciales.

Esta reducción será acordada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y oída la Comisión Mixta.

o) Asimismo, resulta de gran importancia la regulación que se introduce en el artículo 15 bis, en relación al orden de prelación de llamamientos.

De un lado, se establece que mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, informada la Comisión Mixta, se podrá alterar el orden de llamamiento para priorizar la experiencia profesional para la cobertura de puestos del subgrupo A2 sanitario en Unidades de Cuidados Intensivos y en Unidades de Diálisis en circunstancias de vacaciones del personal o de llamamientos masivos, si bien los nombramientos que se suscriban no podrán exceder del 75% de las sustituciones ofertadas, ni tener una duración superior a 3 meses en verano o 15 días en vacaciones de Semana Santa y Navidad. La resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que acuerde dicha previsión, deberá determinar los requisitos exigidos para la selección, el tiempo de experiencia exigido en dichas unidades, así como todas aquellas medidas que se acuerden para realizar la selección.

Respecto al supuesto en el que el personal se encuentre disponible en una categoría/opción y al mismo tiempo venga prestando servicios en otra distinta, cuando le sea ofertado un nombramiento con inicio en ese mismo día, se posibilita que pueda aceptarlo, entendiendo su inicio y desempeño al día siguiente.

En el mismo sentido, se regula el llamamiento al aspirante que se encuentre prestando servicios a tiempo parcial, estableciendo su disponibilidad para que le sea ofertado cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

el mismo, salvo que la oferta se refiera a una interinidad o larga duración, en cuyo supuesto no será exigible periodo de permanencia alguno.

Además, se prevé la alteración del orden de llamamientos con carácter excepcional para los subgrupos A1 y A2 cuando la plaza ofertada venga definida en plantilla como de especial cualificación y únicamente para el supuesto de desempeño de nombramientos de interinidad y de larga duración. La necesidad de alteración del orden de llamamientos será comunicada a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo y autorizada por medio de resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Dicho procedimiento será tramitado por la Subcomisión Técnica Específica.

Resulta igualmente significativo el reconocimiento del derecho de los aspirantes en situaciones de riesgo por embarazo, incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, permiso por maternidad o periodo legalmente establecido para la lactancia, a la incorporación al puesto de trabajo ofertado, si el mismo se extendiera más allá del periodo de duración de la situación protegida, siempre que persistan las necesidades de cobertura del mismo. Dicho derecho se hace extensivo a los aspirantes en situación de permiso por paternidad.

p) Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 15 ter, relativos a la reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad, teniendo en cuenta para la asignación del 4% actual de nombramientos a los discapacitados, el número total de nombramientos temporales que se hayan suscrito en las diferentes bolsa de trabajo por cada área de salud y en cada uno de los ámbitos, agrupando los nombramientos en dos grupos, el primero correspondiente a los nombramientos de carácter eventual y de sustitución, y el segundo a los de larga duración y de interinidad. De esta forma, de cada fracción de cada uno de estos grupos de nombramientos se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en Bolsa de Trabajo.

Ello supone evidentemente una mejora en el tratamiento de los aspirantes con discapacidad ya que frente a la situación actual, se favorece su acceso al desempeño de puestos de trabajo de naturaleza temporal.

q) Se modifica el contenido del artículo 16, "Disponibilidad en Bolsa de Trabajo", definiéndose la condición de disponibilidad del aspirante en función del nombramiento temporal ofertado.

Resulta relevante la inclusión como causas de suspensión de los derechos inherentes a la participación en la Bolsa de Trabajo en el apartado 2 del artículo 16, la





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

falta de contestación a las llamadas telefónicas de los aspirantes para aceptar la oferta de nombramientos temporales, y la incomparecencia al puesto de trabajo una vez efectuado el llamamiento. Con ello se intenta dar una solución a la imposibilidad actual de imponer sanción alguna a los aspirantes que de forma voluntaria y de acuerdo a sus intereses, no contestan a las llamadas efectuadas por el Servicio Murciano de Salud para la oferta de nombramientos temporales, a fin de evitar ser sancionados al manifestar su renuncia al trabajo ofrecido, contraviniendo así la finalidad de la norma de dar una cobertura ágil e inmediata a los puestos ofertados.

r) Asimismo, se adiciona un nuevo artículo 16 bis por el que se regula, en el apartado 1, el periodo de prueba en los nombramientos suscritos así como su revocación por la no superación del mismo, que deberá ser acordada de forma motivada, y con comunicación a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

En el apartado 2, se establece el procedimiento de revocación de los nombramientos por falta de capacidad en el supuesto previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre anteriormente regulado en el apartado c) del artículo 16 de la Orden actualmente en vigor, estableciendo el órgano encargado de la incoación y tramitación del expediente.

s) Se modifica el título y el contenido del artículo 17, antes “Bolsa de Trabajo de carácter permanente”, que pasa a denominarse “Suspensión y exclusión en Bolsa de Trabajo. Como su propio título indica, en él se regulan las causas de suspensión y exclusión de la Bolsa de Trabajo por rechazo del nombramiento ofertado, y se modifican los efectos de dicha suspensión en relación al área y ámbito ofertado y según la duración del nombramiento.

Asimismo, se introduce la reincidencia en la renuncia como elemento agravante de la suspensión acordada, incrementándose su duración en los siguientes términos: un 50% cuando se trate de una segunda renuncia, un 100% cuando se trate de una tercera renuncia y la suspensión de la bolsa de trabajo durante 5 años para el supuesto de una cuarta renuncia.

Se introduce igualmente que se entenderá como una renuncia al tipo de nombramiento de mayor duración que haya sido ofertado, cuando se hayan efectuado a un mismo aspirante tres llamamientos distintos en 1 mes en los que no se hayan obtenido una respuesta telefónica, ni se haya puesto en contacto con el Servicio de Selección, telefónica o presencialmente o por medio de la dirección de correo electrónico que se habilitará al efecto.





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Asimismo, se incluye como novedad, la exclusión del aspirante de la bolsa de trabajo durante un periodo de cuatro años desde la resolución correspondiente que se dicte, cuando incurra en la vulneración de lo establecido en el apartado 6 del artículo 5, relativo a la veracidad de los datos y de los méritos aportados y valorados en el proceso de autobaremación, previa tramitación de un expediente contradictorio.

t) Se suprimen el Capítulo IV y su correspondiente artículo 18, relativo al procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso, dado que dicho procedimiento de selección ha sido suprimido en el artículo 2 de esta Orden, así como el vigente artículo 22 sobre composición de las Comisiones de Selección, quedando todo ello vacío de contenido.

u) En lo que se refiere a los procedimientos de selección de urgencia o extraordinarios, que se utilizarán, respectivamente, en los supuestos en que existiendo Bolsa no queden aspirantes disponibles o en el caso de que no exista bolsa de trabajo en la correspondiente categoría/opción, la modificación del artículo 20 establece la iniciación del procedimiento mediante propuesta emitida por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la Dirección General de Recursos Humanos, o por las Gerencias de Áreas de Salud correspondientes, introduciendo la obligación de información a la Comisión Mixta, regulando a continuación en el artículo 20 el desarrollo y tramitación de ambos procedimientos: en el apartado 1, el procedimiento de urgencia, y en el apartado 2, el procedimiento extraordinario.

v) El artículo 23 “proceso selectivo” se modifica en el sentido de que se podrá realizar la selección mediante concurso de méritos o prueba de carácter teórico práctico y que la valoración de los méritos se hará de conformidad al contenido del baremo establecido en la convocatoria.

Finalmente, la parte final de la presente norma se compone de una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales, que procuran introducir aquellas disposiciones necesarias para garantizar un régimen de transición lo más sencillo y seguro posible entre el sistema vigente y el nuevo sistema de selección mediante autobaremación. A tal efecto, la disposición adicional única ordena al Servicio Murciano de Salud a publicar un texto íntegro refundido de la Orden reguladora del procedimiento de selección del personal estatutario temporal en la página web MurciaSalud para facilitar su conocimiento por todos los interesados en estos procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todas las convocatorias de las bolsas de trabajo vigentes, salvo en aquello que se opongan a la presente





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

disposición, mantendrán su plena vigencia, de conformidad con la disposición transitoria tercera. El resto de disposiciones transitorias concretan el momento en que resulta obligatorio la utilización de medios electrónicos y la plena aplicación del sistema de autobaremación, que se vincula a la entrada en vigor de la norma, si bien se posibilita mientras tanto la utilización optativa de medios electrónicos aun cuando durante este periodo vaya a resultar de aplicación el régimen de preferencias, selección y llamamiento contenido en la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, vigente antes de la entrada en vigor de la presente disposición.

Tras lo expuesto, señalar que en el proceso de elaboración de la presente Orden se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que respecta a la tramitación de la norma, cabe reseñar que el proyecto ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales en diferentes reuniones de la propia Mesa Sectorial de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y oído/de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia

## DISPONGO

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.*

La Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

<<Artículo 2. *Procedimientos de selección del personal estatutario temporal.*





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

La selección del personal se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento ordinario.
- b) Procedimientos de urgencia y extraordinarios.
- c) Oferta genérica del órgano gestor en materia de política de empleo>>.

Dos. Se da nueva redacción el artículo 3, que queda redactado como sigue:

<<Artículo 3. *Comisión Mixta. Composición y funciones.*

1. La Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal del Servicio Murciano de Salud, se configura como el órgano que, en el seno del citado organismo, se encargará de velar por el buen funcionamiento de los procesos selectivos realizados al amparo de la presente Orden, garantizando el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.
- c) Eficiencia en la planificación de las necesidades de los recursos humanos.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente. El Director General de Recursos Humanos.
- b) Vicepresidente. El Subdirector General de Recursos Humanos.
- c) Un máximo de 8 vocales designados por el Presidente de entre el personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.
- d) Dos miembros de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

3. La posición de la Administración en las decisiones adoptadas en el seno de dicha comisión, será la establecida por el Director General de Recursos Humanos, por el Subdirector General de Recursos Humanos o por cualquier otro representante designado con capacidad de decisión. Su voto equivaldrá en número a la suma de todos los votos de los representantes sindicales.

4. La Comisión Mixta, en el cumplimiento de sus fines, realizará las siguientes funciones:

a) Seguimiento de los procesos de selección realizados.

b) Elevar anualmente al Gerente del Servicio Murciano de Salud un informe sobre el desarrollo de las convocatorias de los procesos de selección que se hayan realizado al amparo de la presente Orden, así como informar periódicamente de las incidencias que tuvieran lugar y cuya urgencia haga imposible esperar el informe anual.

c) Hacer propuestas acerca de los miembros que podrán ser designados para formar parte de las Subcomisiones Técnicas que se constituyan para los procedimientos ordinarios, de urgencia y extraordinarios previstos en la presente Orden.

d) Presentar iniciativas para la mejora en la gestión de las bolsas de trabajo, así como cualquier otra que pudiera contribuir al buen funcionamiento de los procesos selectivos.

5. Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas por la Dirección General de Recursos Humanos, y tendrán lugar al menos una vez cada dos meses. No obstante, también se podrán convocar reuniones, con carácter extraordinario, cuando sean solicitadas por la mayoría de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta en el ejercicio de sus competencias, serán comunicados a la Mesa Sectorial de Sanidad, cuando así lo considere conveniente, y a la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, que, en su caso, adoptará las medidas necesarias para que se lleven a efecto.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

7. En todo caso, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta estará sujeto al contenido del Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 2003, entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales, por el que se establece el régimen de organización y funcionamiento de la comisión mixta de la bolsa de trabajo de dicho ente público, en tanto no se alcance un nuevo pacto que sustituya al mismo>>.

Tres. Se modifica el título del Capítulo II, que pasa a denominarse “Procedimiento ordinario”.

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4, y se añade un nuevo apartado 4, que quedan redactados como sigue:

“2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la discapacidad deberá ser acreditada en la forma establecida por los órganos competentes en la materia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la persona discapacitada deberá poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. A tal efecto, las condiciones personales de actitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la opción y a la plaza de que se trate, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.

...

#### 4. Acreditación de los requisitos.

a) La nacionalidad y edad de los interesados se justificará mediante documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de identificación equivalente, pudiendo acceder





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

por otros medios a tal información en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La titulación necesaria para ser admitido en la bolsa correspondiente, se acreditará mediante el título académico que habilite para el desempeño de la categoría/opción solicitada o, en su caso, certificación de los estudios equivalentes a los exigidos, citando la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia emitida por los órganos competentes en la materia, o mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales previsto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013.

c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión que se acreditará mediante declaración jurada o promesa del cumplimiento del requisito correspondiente.

d) El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se acreditará en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre la aplicación de las medidas previstas en el citado artículo>>.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 5. *Solicitudes y autobaremación de méritos.*

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

## 1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario Murciasalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 4 y disposición adicional única del Decreto X/2019, de..., relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal del Servicio Murciano de Salud.

En la solicitud de inscripción, además de los datos personales, número de teléfono y correo electrónico del interesado y, en su caso, condición de discapacidad, se deberá hacer constar las áreas, los ámbitos asistenciales y los tipos de nombramientos en los que el





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

aspirante desee figurar inscrito. En este sentido, los aspirantes tendrán la posibilidad de elegir o renunciar, con carácter previo y general, la suscripción de nombramientos de corta duración de hasta 3 días, de tiempo parcial, o eventuales para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios y, en su caso, para las unidades asistenciales de UCI y Diálisis para el personal perteneciente al Subgrupo A2 sanitario. La falta de elección determinará la inscripción en todas las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramiento.

El domicilio, teléfono y correo electrónico que figuren en la solicitud serán considerados válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud se anexará, en copia auténtica firmada electrónicamente o copia digitalizada en PDF, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos.

Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

## 2. Méritos.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/opción solicitada.







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser impreso por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

### 3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia auténtica de documentos públicos administrativos o, en su defecto, copia de los documentos originales digitalizados.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral, expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica Específica correspondiente, no serán tenidos en cuenta.

#### 4. Abono de tasas.

Los aspirantes que deseen inscribirse por primera vez en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos candidatos que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento de la presentación de la solicitud. No se exigirá el abono de la tasa para las modificaciones de datos personales, ámbitos de prestación de servicios, tipo de nombramiento, o actualizaciones de méritos.

El importe de dicha tasas gozará de bonificaciones en los siguientes casos:

- a) Se reducirá en un 50% para aquellos aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo, así como los que acrediten su condición de familia numerosa, o monoparental.
- b) Se minorará en un 20% para los aspirantes que demuestren estar en posesión del Carnet Joven.

En ambos casos, los aspirantes deberán acompañar a la solicitud copia de la tarjeta de demanda de empleo, libro de familia o Carnet Joven. Ambas reducciones no podrán acumularse.

Procederá la devolución de la tasa, cuando el interesado renuncie a la solicitud de participación en la bolsa correspondiente o cuando resulte excluido de su participación por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

El importe de la tasa se ingresará a través de las entidades colaboradoras correspondientes, de conformidad con las normas tributarias aplicables, debiendo incorporarse copia del pago de las mismas junto con la solicitud del interesado, o en su caso, de modo telemático a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

#### 5. Actualizaciones de datos personales.

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

#### 6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Orden, lo siguiente:

a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.

c) La inclusión de méritos no acreditados.

En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa.

#### 7. Notificaciones y publicación.

Los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados en la página web del Portal Sanitario Murciasalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo. También serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia aquellos actos en los que expresamente así se prevea en el articulado de la presente Orden>>.

Seis. Se sustituye el artículo 6, relativo a la Valoración de méritos, por el texto siguiente:

<<Artículo 6. Comisión Técnica y *Comisiones de Selección. Composición y funcionamiento.*

1. La Comisión Técnica de Selección ejercerá las funciones de vigilancia, control, seguimiento e interpretación de lo establecido en la presente Orden, y aquellas otras que la Gerencia del Servicio Murciano de Salud pudiera estimar, todo ello con el fin de evitar o resolver las incidencias y controversias que de ella pudieran derivarse.

La Comisión estará integrada por un total de doce miembros que ostentarán la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo, dos tercios de los cuales deberán estar adscritos a la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, y un tercio perteneciente a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria. Tales miembros, serán designados por resolución del Director Gerente del ente público, a propuesta de los titulares de ambas direcciones generales.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

2. En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, integradas por tres miembros debiendo todos ellos poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido para el acceso al Grupo o Subgrupo de titulación a que pertenecen las categorías y opciones objeto de la Bolsa de Trabajo.

La designación de los miembros de cada Subcomisión, se realizará por resolución del Director Gerente, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El Presidente, designado entre el personal de la Administración Pública Regional con carácter preferente, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes.

b) El Secretario, designado entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Pública Regional que desarrolle sus funciones en el ámbito de la administración de personal o en el jurídico-administrativo en general.

c) Un Vocal, designado entre el personal vinculado a la Administración Pública Regional mediante una relación de carácter permanente, que pertenezca a la opción convocada o al cuerpo u opción funcional que resulte equivalente.

3. En cualquier momento, si la Subcomisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

4. El funcionamiento y procedimiento de actuación de la Comisión Técnica de Selección y de las Subcomisiones, así como la idoneidad de sus miembros se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en lo que se refiere al régimen de recusación y abstención de los órganos colegiados que resultará aplicable a sus miembros. Así mismo resultará de aplicación las normas de la función pública regional sobre órganos de selección.







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

5. Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión Técnica de Selección y las Subcomisiones, podrán designar asesores y también colaboradores para tareas de carácter administrativo, con voz pero sin voto. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

6. Las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Selección, se comunicarán a la Comisión Mixta con una periodicidad semestral, no obstante y si las circunstancias así lo requiriesen podrá establecerse un plazo inferior>>.

Siete. Se da nueva redacción a la denominación y contenido del artículo 7, relativo a la composición y funcionamiento de la Comisión de Selección, que queda redactado del siguiente tenor literal:

<<Artículo 7. Valoración de méritos. Criterios generales.

1. Las Subcomisiones Técnicas Específicas comprobarán y valorarán los méritos alegados y aportados por los aspirantes, conforme al baremo correspondiente a cada categoría/opción que se indique en su convocatoria específica.

2. Para la aplicación del baremo de méritos, las Subcomisiones Técnicas Específicas tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que, en su caso, pueda establecer cada convocatoria específica:

a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso, sin perjuicio de que pueda ser objeto de puntuación el sistema de acceso al mismo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

b) En ningún caso, serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otros de grado superior que sean objeto de valoración.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las funciones de la opción convocada, así como los de informática, idiomas, prevención de riesgos laborales, calidad y gestión clínica.

d) En el supuesto de que coincida en el tiempo la prestación de servicios en los sectores público y privado, se valorarán los que resulten más beneficiosos para los interesados.

e) No serán objeto de valoración la realización de funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, tampoco se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual se hayan prestado servicios en virtud de lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo (trabajos temporales de colaboración social).

3. En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.

4. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación de méritos de aquellos aspirantes que ya figuren inscritos en las distintas bolsas de trabajo, se adicionarán a las puntuaciones que éstos ostenten conforme al anterior procedimiento, sin perjuicio de la comprobación y valoración de dichos méritos autobaremadados por la Subcomisión Técnica Específica.

5. Las puntuaciones correspondientes a los servicios prestados susceptibles de valoración de oficio, se adicionarán a las resultantes de la autobaremación, sin perjuicio de su revisión y valoración por parte de la Subcomisión Técnica Específica>>.

Ocho. Se añade un último epígrafe en el apartado 1 del artículo 8:





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

- Declaración responsable sobre cumplimiento del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los términos establecidos en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el citado artículo>>.

Nueve. Se suprime como unidad de división de esta norma el Capítulo III “Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos”, que queda sin contenido, si bien los artículos 10 a 17 actualmente incluidos en el mismo pasan a integrarse sin solución de continuidad en el Capítulo II “Procedimiento ordinario”.

Diez. En el artículo 10, denominado “Bolsas de trabajo”, se da nueva redacción a los apartados 1 y 2, y se añade un apartado 3, quedando redactado este artículo del siguiente modo:

<<Artículo 10. *Bolsas de trabajo*.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes para todo el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como para las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Once. Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

<<Artículo 11. Convocatorias ordinarias.

Las convocatorias ordinarias se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a) La mención al carácter permanente de la bolsa de trabajo.
- b) La titulación académica.
- c) La referencia al baremo de méritos, con indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que haya sido publicado con anterioridad.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes.
- e) La referencia al abono de las tasas aplicables, según la normativa vigente.
- f) La composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas.
- g) El período de referencia en el que periódicamente se valorarán los méritos.

Doce. Se da nueva redacción al artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 12. *Admisión de aspirantes.*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Subcomisión Técnica Específica dictará una resolución en el plazo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que en su caso procedan, declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de esta Orden.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, se dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

la condición de persona con discapacidad que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

En la citada resolución se incluirá el número de aspirantes admitidos, cuyos méritos aportados van a ser objeto de revisión y valoración por la Subcomisión Técnica Específica de cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos de personal temporal realizados en la correspondiente categoría y opción, incrementado en un 30%.

Si quedase pendiente de revisar y valorar menos de un 10% de aspirantes del total de personas admitidas en la correspondiente categoría y opción, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, previa comunicación a la Comisión Mixta.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto xx/2019, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal del Servicio Murciano de Salud, las convocatorias concretas podrán exceptuar, con carácter excepcional, el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas.

Esta misma previsión también se tendrá en consideración en los supuestos de incidencia informática.

Trece. Se da nueva redacción a la denominación y contenido del artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 13. *Revisión y valoración de los méritos de los aspirantes admitidos.*

1. Tras la publicación de la resolución aprobando el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos, la Subcomisión Técnica Específica de cada una de las categorías/opciones procederá a la revisión y valoración de los expedientes citados en el artículo 12.3.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

2. Una vez finalizada la fase de revisión y valoración, la Subcomisión Técnica Específica hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución en la que se contenga el listado con la puntuación provisional de todos los aspirantes, hayan sido o no revisados, incluidos aquellos que tengan la condición de personal con discapacidad.

La resolución deberá incluir:

- a) La puntuación resultante de la autobaremación.
- b) La puntuación resultante de la aportación de oficio por la Administración de los méritos correspondientes.
- c) La puntuación total resultante de todos los aspirantes, con indicación de aquellos cuyos expedientes han sido valorados por la correspondiente Subcomisión Técnica Específica, de conformidad con el número prefijado en la resolución prevista en el segundo párrafo del artículo 12.3.

Frente a dicha resolución los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar reclamaciones, que se presentarán a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el citado plazo, la Subcomisión Técnica Específica, hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución por la que se aprueba el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación.

Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.3.

4. Las impugnaciones formuladas contra el listado provisional o el definitivo, sólo podrán versar sobre los méritos que hubieran sido aportados en el correspondiente periodo de referencia, al tener carácter firme las puntuaciones que hubiesen sido revisadas y aprobadas mediante las resoluciones definitivas de la Subcomisiones Técnicas Específicas.







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

5. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación realizada por el aspirante, no serán en ningún caso vinculantes para la Administración.

Catorce. Se da nueva redacción al artículo 14, relativo a la constitución de la bolsa de trabajo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

<<Artículo 14. *Constitución de la Bolsa de Trabajo.*

1. En los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución definitiva, el Director Gerente declarará la entrada en vigor de las bolsas de trabajo mediante una Resolución en la que simultáneamente derogará la que hasta ese momento haya estado en vigor para la opción estatutaria o, en su caso, funcional que resulte equivalente, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha resolución se expondrá en los lugares establecidos en el artículo 5.7.

2. Excepcionalmente, si una vez entrada en vigor las bolsas de trabajo de las distintas categorías y opciones se vieran incrementadas las necesidades de provisión de puestos, el Director Gerente podrá acordar el inicio de un nuevo procedimiento de revisión y valoración de expedientes de conformidad con el artículo anterior, aumentando el número de aspirantes especificado en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la categoría/opción correspondiente.

Finalizada la valoración y revisión por la Subcomisión Técnica Específica, se publicará una nueva resolución definitiva por orden de puntuación.

Contra la citada resolución definitiva, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.3>>.

Quince. En el artículo 15, se adicionan dos nuevos apartados 1 y 6, pasando los actuales apartados 1 a 4 a estar numerados del 2 al 5, quedando redactado este artículo del siguiente modo:





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

<<Artículo 15. *Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.*

1. Los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo podrán ser llamados para ofertarle los puestos de nivel base de complemento de destino mediante cualquiera de las modalidades de vinculación temporal incluidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud.

2. Cuando el nombramiento no se extienda a un periodo superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica.

3. A su vez, para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje de texto a través del teléfono móvil.

4. Finalmente, cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

5. Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la Bolsa de Trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado.

6. Cuando concurren circunstancias excepcionales que requieran la incorporación simultánea de un número de aspirantes no inferior a 30 en una misma categoría/opción, para el desempeño de nombramientos de carácter interino, bien a consecuencia de la resolución de un procedimiento de provisión de puestos, o bien por la apertura correspondiente de nuevas unidades o centros asistenciales, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y oída la Comisión Mixta, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá acordar la reducción del plazo de 48 horas previsto para la aceptación de los aspirantes del llamamiento ofrecido, autorizando un máximo de espera de 24 horas para la obtención de dicha aceptación. Dicha





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

resolución se hará pública a través de los medios establecidos en el artículo 5.7>>.

Dieciséis. Se da nueva redacción al artículo 15 bis, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 15 bis. *Orden de prelación de llamamientos.*

1. Los puestos de trabajo que se provean a través del personal inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, serán adjudicados a los aspirantes que se hallen disponibles por orden de puntuación en el momento en el que se produzca el llamamiento, y en los que no concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 16.

2. Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, informada la Comisión Mixta, se podrá alterar el orden de llamamientos para priorizar la experiencia en actividades determinadas para ocupar puestos pertenecientes al subgrupo A2 sanitarios en las Unidades de Cuidados Intensivos y en las Unidades de Diálisis, cuando se realicen llamamientos masivos y/o se den circunstancias excepcionales durante los periodos de vacaciones de verano, semana santa y navidad.

Dicha resolución determinará los requisitos exigidos a los aspirantes, el tiempo de experiencia exigido en la prestación de servicios en dichas unidades, que no superará los 12 meses, así como todas aquellas medidas que se acuerden para realizar la selección, debiendo ser publicada en los lugares previstos en el artículo 5.7.

La selección será efectuada de entre los aspirantes que figuren inscritos y disponibles en la bolsa de trabajo vigente de la citada categoría, que reúnan los requisitos que se determinen y por orden de puntuación.

Los nombramientos que se realicen no podrán superar el 75% de las sustituciones ofertadas, ni podrán tener una duración superior a 3 meses en verano, y 15 días en Semana Santa y Navidad.

3. El aspirante que se halle disponible y esté prestando servicios en otra categoría/opción, que acepte un nombramiento cuyo inicio se ha de





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

producir el mismo día del llamamiento (turno de tarde o de noche), se entenderá que debe iniciarse al día siguiente del citado llamamiento.

El personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento a tiempo parcial, a efectos de nuevas ofertas, se considerará disponible para cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en el mismo, con la excepción de que le sea ofertado un nombramiento de interinidad o de larga duración, en cuyo caso no será exigible período de permanencia alguno.

De la misma manera, el personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento de interinidad durante un periodo de dos años o más, podrá solicitar estar disponible para nombramientos similares en otros ámbitos y Áreas de Salud, sin que la aceptación o rechazo de los mismos conlleve suspensión alguna.

4. Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

Una vez agotada la bolsa correspondiente, si no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa, aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado. Dichos aspirantes quedarán de nuevo disponibles en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

5. Con carácter excepcional, en atención a la especial naturaleza del puesto y exclusivamente para nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración de los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden, cuando la plaza ofertada venga definida en la plantilla como de especial cualificación. La necesidad de adoptar dicha medida será comunicada a la Comisión Mixta de la Bolsa, y será autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, entre los que, en su caso, podría estar





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

incluida la realización de una prueba práctica o de aptitud. A estos efectos se convocará de 3 a 20 candidatos de entre los primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Bolsa de Trabajo. Si ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones exigidas, se convocará a idéntico número de aspirantes para la realización de la prueba práctica, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

La Subcomisión Técnica Específica será la encargada de realizar y valorar la prueba práctica. Realizada la valoración, dictará la resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente bolsa de trabajo. Contra dicha resolución, que se expondrá en los tablones señalados en el artículo 5.7, se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Subcomisión dictará la resolución definitiva.

6. El personal que se encuentren en situación de riesgo por embarazo, en incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, disfrutando del permiso por maternidad o paternidad, o del período legalmente establecido para la lactancia, podrá suscribir el nombramiento que le sea ofertado, si bien los efectos del mismo quedarán limitados al cómputo de servicios en la categoría/opción en la que hubiera sido nombrado hasta el momento en que concluya la circunstancia relacionada con la maternidad o paternidad que hubiera impedido su incorporación al puesto de trabajo. A partir de ese momento, el nombramiento surtirá plenos efectos, incluidos los relativos al deber de prestación de servicios y al abono de las retribuciones correspondientes>>.

Diecisiete. En el artículo 15 ter, relativo a la reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad, se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 y se adiciona un último párrafo al apartado 3, quedando este artículo redactado del siguiente modo:

<<Artículo 15 ter. *Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad.*

1. Del total de nombramientos temporales que se realicen en cada bolsa de trabajo se asignará un 4% a las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

derechos de personas con discapacidad y de su inclusión total, tengan la condición de discapacitadas.

2. Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, atención primaria, servicio de urgencia de atención primaria y otras Administraciones) a los que se extiende la Bolsa de Trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, los nombramientos se agruparán en dos grupos:

a) Por un lado, los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16, esto es, nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración.

b) Por otro, el resto de nombramientos, es decir, los de carácter eventual y los de sustitución, distintos a los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16.

De cada fracción de cada uno de estos grupos de nombramiento se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en Bolsa.

3. La acreditación del carácter legal de persona con discapacidad se realizará mediante la presentación del documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

Como excepción, no será exigible la presentación de dicho documento a aquellos que figuren en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los formularios para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición y, en tal caso, si figuran en el fichero citado en el párrafo>>.

Dieciocho. Se da nueva redacción al artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

<<Artículo 16. *Disponibilidad en Bolsa de Trabajo.*

1. Se entenderá que se encuentran disponibles en los términos regulados en el artículo 5 de la presente Orden, a efectos de llamamientos y en función de los distintos tipos de nombramientos que se oferten, los siguientes aspirantes según orden de puntuación:

a) Para los nombramientos eventuales y los de sustitución que no tengan la consideración de larga duración de conformidad con el apartado b), quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

b) Para los nombramientos de interinidad y los de sustitución que, a los efectos de esta Orden, tengan la consideración de larga duración, es decir, aquellos de sustitución de quienes hubieran sido declarados en situación de servicios especiales, accedido a una liberación sindical a tiempo completo o que hubieran pasado a ocupar por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal una plaza vacante o reservada, siempre y cuando se prevea en este último caso que dicha sustitución tenga una duración superior a seis meses, serán llamados:

1º. Quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

2º. Quienes se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con un nombramiento eventual o de sustitución.

2. La renuncia expresa al trabajo ofrecido, la falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, la incomparecencia y la falta de presentación de la documentación prevista en el artículo 8 de esta Orden, conllevarán la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.

b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas. Por deberes inexcusables de carácter público o personal, cuando tal hecho tenga lugar el mismo día de inicio del nombramiento ofertado.

c) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcionarial, laboral y becarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Estar prestando servicios en organismos o empresas públicas o privadas.

f) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo.

g) Por razón de violencia de género, violencia por terrorismo, o haber sufrido acoso por razón sexual o laboral, debiendo acreditarse tales circunstancias ante la Dirección General de Recursos Humanos.

La concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, determinará que el personal afectado pase a estar en una situación de no disponibilidad para nuevos nombramientos hasta que se acredite la finalización de las mismas, salvo el personal fijo, que se considerará disponible transcurridos 6 meses desde el llamamiento.

3. Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización de los motivos que determinaron el rechazo al puesto de trabajo indicados en el apartado 2, y en particular, las siguientes:





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

a) Las circunstancias previstas en la letra a) del apartado 2, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas.

b) El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La anotación como nuevamente disponible en la Bolsa de Trabajo será realizada por el Servicio de Selección en el plazo de tres días hábiles desde que tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos la documentación del interesado>>.

Diecinueve. Se añade el artículo 16 bis, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 16 bis. *Periodo de prueba y revocación por falta de capacidad.*

1. Período de prueba.

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

La revocación del nombramiento como consecuencia de la no superación del período de prueba será acordada, de forma motivada, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

2. Revocación por falta de capacidad.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

La revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, cuya incoación y tramitación corresponderá a las Gerencias de Área de Salud y/o a los órganos directivos correspondientes, oída la Junta de Personal correspondiente.

Dicha revocación por falta de capacidad impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

El plazo para resolver el citado procedimiento será de 6 meses a contar desde la fecha de la resolución por la que se acuerde su incoación.

En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su exclusión temporal de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la exclusión del mismo de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como “apto” o “no apto”.

En el primer caso, se dispondrá la reincorporación inmediata del interesado a la Bolsa de Trabajo, mientras que, de ser declarado “no apto”, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la Bolsa de Trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reincorporación a la Bolsa de Trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será excluido durante un período de cinco años de la Bolsa de Trabajo>>.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Veinte. Se da nueva redacción al título y contenido del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 17. *Suspensión y exclusión en Bolsa de Trabajo.*

1. La renuncia a los nombramientos ofertados por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 16 de esta Orden, llevará consigo la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo, área, ámbito afectado y únicamente para el tipo de nombramiento que se haya ofertado. La duración de la citada suspensión variará en función de la duración de los nombramientos ofertados, y será la siguiente:

a) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución que sea de corta duración, igual o inferior a tres días, supondrá la suspensión durante un mes.

b) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución, que no sea de corta duración, igual o inferior a tres días, ni tenga la consideración de larga duración, definida en el artículo 16.1.b), 3 meses.

c) Cuando el nombramiento rechazado tenga la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), 6 meses.

d) Cuando el nombramiento rechazado sea de interinidad, 1 año.

2. La renuncia o, en su caso, la incomparecencia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la Bolsa de Trabajo, en función de la duración del mismo, del siguiente modo:

a) Si fuera un nombramiento eventual o de sustitución que no tuviera la consideración de larga duración del artículo 16.1.b), supondrá la suspensión durante 6 meses.

b) Si tuviera la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), o fuera de interinidad, 1 año.







**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, incrementará el periodo de suspensión en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.
- b) Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%.
- c) Una cuarta renuncia conllevará la suspensión en la bolsa correspondiente durante 5 años.

4. La falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, se entenderá como una renuncia al tipo de nombramiento de mayor duración ofertado, cuando se hayan efectuado a un mismo aspirante tres llamamientos distintos en 1 mes, sin que se haya obtenido contestación telefónica por su parte, o se haya puesto en contacto con el Servicio de Selección ya sea telefónicamente o presencialmente, o por medio de la dirección de correo electrónico que se habilitará al efecto.

5. Serán excluidos de la Bolsa de Trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos aspirantes que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5.6 de la presente Orden.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar los hechos y la causa que origina la exclusión en la Bolsa de Trabajo, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante.

6. La suspensión o exclusión a la que se refieren los párrafos anteriores será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud>>.

Veintiuno. Se suprime el Capítulo IV, relativo al “Procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso”, que queda vacío de contenido.

Veintidós. Se suprime el artículo 18 que queda vacío de contenido.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Veintitrés. Se da nueva redacción al artículo 19, quedando redactado como sigue:

<<Artículo 19. Supuestos.

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto mediante el procedimiento de urgencia o el extraordinario, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existiendo dicha bolsa, no queden aspirantes disponibles.
- b) Cuando no exista bolsa de trabajo>>.

Veinticuatro. Se da nueva redacción al artículo 20, que redactado como sigue:

<<Artículo 20. *Iniciación de los procedimientos.*

Estos procedimientos selectivos se iniciarán mediante propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Recursos Humanos o por las Gerencias de Área correspondientes, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, siendo informada de ello la Comisión Mixta.

Dicha propuesta deberá contener la descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento>>.

Veinticinco. Se da nueva redacción al título y contenido del artículo 21, quedando redactado del siguiente modo:

<<Artículo 21. *Convocatoria de los procedimientos de urgencia y extraordinarios.*

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la convocatoria específica que se expondrá en la página web del portal sanitario Murciasalud.

1. Procedimiento de urgencia.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Dicho procedimiento se convocará en el supuesto en el que no queden aspirantes disponibles en las bolsas de trabajo.

Esta convocatoria específica contendrá al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Baremo de méritos.

Para aquellas categorías y opciones en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el baremo de méritos estará constituido por:

1º. Puntuación obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia. Suponiendo este apartado un máximo de un 80% de la puntuación total.

2º. Puntuación final obtenida por la realización del período de formación anteriormente señalado. Suponiendo este apartado un mínimo de un 20% de la puntuación total.

Serán admitidos en aquellas categorías en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable.

En los supuestos en los que, durante la tramitación de los procedimientos de urgencia para las categorías y opciones antes indicadas, surgieran necesidades asistenciales que requieran una incorporación inmediata, y mientras no concluya la fase de comprobación y valoración de los méritos autobareados por los aspirantes, se podrán efectuar llamamientos por orden de puntuación final obtenida en el periodo de formación especializada, hasta la finalización del procedimiento de urgencia.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Los aspirantes que participen en los procedimientos de urgencia y no se encuentren inscritos en la Bolsa de Trabajo ordinaria en la misma categoría/opción, deberán pagar la tasa correspondiente, cuyo abono supondrá la inscripción de oficio en la Bolsa de Trabajo.

## 2. Procedimiento extraordinario.

Dicho procedimiento se convocará en el supuesto de que no exista bolsa de trabajo ordinaria y permanente en la categoría/opción correspondiente y exista la necesidad de efectuar una cobertura excepcional de un número reducido de plazas.

La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos y, si procede, prueba de carácter teórico-práctico, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Cuando proceda, el importe de la tasa que los aspirantes deban satisfacer.
- f) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.
- g) La composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica>>.

Veintiséis. Se suprime el artículo 22, que queda vacío de contenido.





**Región de Murcia**

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

Veintisiete. En el artículo 23, relativo al “Proceso Selectivo”, se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos y, en su caso, prueba de carácter teórico-práctico.

2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden.

...

5. La Comisión Técnica, dentro de los cinco días siguientes a finalización del plazo indicado en la convocatoria, hará pública la resolución por la que se apruebe el listado que contenga las puntuaciones provisionales otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra dicha resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de cinco días siguientes a la publicación; dentro de los tres días siguientes la Comisión Técnica dictará la resolución por la que se apruebe el listado definitivo de los aspirantes, con indicación de su nombre, apellidos, número de DNI y puntuación definitiva obtenida.

Dicha resolución podrá ser utilizada para efectuar llamamientos para nombramientos de carácter temporal, a los aspirantes en los términos establecidos en los artículos 15, 15 bis, 15 ter y 16 de esta Orden>>.

Disposición adicional única. *Divulgación normativa consolidada*

A los efectos informativos y de conocimiento por todos los interesados, el Servicio Murciano de Salud deberá publicar a través de la web Murciasalud el texto refundido resultante de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la incorporación de las modificaciones introducidas por la presente Orden.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio aplicable desde la publicación de esta Orden hasta su entrada en vigor.*

1. Desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta su entrada en vigor, el régimen de presentación de instancias y nuevos





## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

méritos, así como el sistema de selección y llamamiento, se seguirá rigiendo por el procedimiento de selección del personal estatutario temporal de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, vigente a la entrada en vigor del Decreto/2019, de..., relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal del Servicio Murciano de Salud.

2. No obstante lo anterior, durante este periodo transitorio los interesados podrán, de forma voluntaria, presentar instancias, actualizar datos, incluir nuevos méritos, así como manifestar sus preferencias sobre los ámbitos territoriales y funcionales, tipos de llamamiento y bajas temporales en la Bolsa, a través de los medios electrónicos previstos para ello y según las previsiones de la Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo en el Servicio Murciano de Salud.

Disposición transitoria segunda. *Incorporación a la plataforma informática de las solicitudes y méritos presentados en formato papel antes de la entrada en vigor de esta Orden.*

Desde la finalización de los últimos periodos de referencia en julio y octubre de 2019 y hasta la entrada en vigor de esta Orden, las solicitudes de inscripción y los nuevos méritos aportados por los aspirantes, cuya presentación se produzca en formato papel, se incorporarán de oficio por el Servicio Murciano de Salud en la plataforma informática habilitada en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma. A partir de ese momento, los interesados podrán modificar sus datos personales y preferencias, así como incorporar otros méritos no aportados con anterioridad.

Disposición transitoria tercera. *Convocatorias de bolsas de trabajo vigentes.*

Todas las convocatorias de las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta Orden mantendrán su plena vigencia, salvo en lo que se opongán a la presente disposición, en tanto no se publique una nueva resolución que modifique o adapte las respectivas convocatorias a lo dispuesto en esta orden.

Disposición transitoria cuarta. *Especificidades sobre los llamamientos de duración igual o inferior a 3 días a partir de la entrada en vigor de la Orden.*







## Región de Murcia

Consejería de Salud



COPIA AUTORIZADA

1. A partir de la entrada en vigor de esta norma, los aspirantes inscritos que no hayan manifestado su renuncia expresa a los llamamientos de corta duración (igual o inferior a 3 días) se considerarán inscritos para los mismos.

2. Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma, la renuncia a los llamamientos de duración igual o inferior a tres días por parte de los aspirantes que figuren inscritos en las distintas bolsas de trabajo, no conllevará la suspensión de los derechos derivados de su inscripción prevista en el artículo 17.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo en el Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera.

Disposición final primera. *Aplicación y ejecución*

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de las especificidades establecidas en las disposiciones transitorias.

En consecuencia, a partir de esta fecha resultará de aplicación obligatoria la presentación de solicitudes y méritos mediante el sistema de autobaremación a través de la plataforma prevista en la presente Orden para cada una de las bolsas de trabajo existentes. También resultará plenamente aplicable el sistema de selección y llamamientos previsto en la misma.

Murcia, (copia autorizada firmada digitalmente en la fecha reseñada al margen)

EL CONSEJERO DE SALUD, Fdo: Manuel Villegas García.

